

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 606-87 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Oficial, al señor Bishara Issa Miladeh, Cónsul General del Reino Hechemita de Jordania.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 606-87

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Bishara Issa Miladeh, Cónsul General del Reino Hachemita de Jordania,

VISTA la Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Articulo Unico.- Se concede al señor Bishara Issa Miladeh, Cónsul General del Reino Hachemita de Jordania, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 607-87 que suspende por un año las importaciones de carne de cerdo, despojos de carne de aves y tocinos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 607-87

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional debe incentivar el desarrollo de la crianza y comercialización de cerdos y sus derivados,

VISTA la recomendación del Secretario de Estado de Agricultura,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se suspende por un período de un (1) año, a partir de la fecha de este Decreto, las importaciones de los siguientes artículos, comprendidos en el arancel de aduana y citados en las partidas y posiciones que se indican a continuación:

N A B

02.01-01.04 y 02.01-02	Carne de cerdo y despojos de carne de cerdo.
02.02	Despojos de carne de aves.
02.05	Tocino y grasa de cerdo y de aves de corral.
02.06-01.01 y 02.06-01.02	Tocino, tocineta y jamones.
02.06-02.04	Carne de cerdo salada, en salmuera, seca o ahumada.
02.06-02.99	Otras carnes de cualquier clase saladas o en salmuera, secas o ahumadas.

Artículo 2.- Quedan exceptuadas de las disposiciones del presente Decreto,

a) Las importaciones destinadas a los diplomáticos acreditados en el país, siempre y cuando sea a base de reciprocidad conforme al principio consagrado en la Ley No. 97, de fecha 29 de diciembre de 1965, y a los representantes técnicos extranjeros que gocen de esas exenciones en virtud de convenios especiales,

b) Las partidas que se encuentren a bordo de las embarcaciones transportadoras al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 3.- Las Secretarías de Estado de Agricultura y de Finanzas y la Dirección General de Aduanas quedan encargadas de la fiel ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 608-87 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al escritor, poeta y dramaturgo, profesor Máximo Avilés Blonda.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 608-87

CONSIDERANDO los altos merecimientos del escritor, poeta, dramaturgo e historiador, Don Máximo Avilés Blonda, gloria del teatro dominicano, quien desempeñara las funciones del Director General de Bellas Artes,

VISTA la Ley No.1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al escritor, poeta y dramaturgo Profesor Máximo Avilés Blonda.